



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Barranquilla - Atlántico, Noviembre Dieciocho (18) de Dos Mil Veintidós (2022).

**RADICADO: 080014189005-2018-00063-00**

**RADICADO TYBA: 080014189005-2018-00264-00**

**PROCESO: PERTENENCIA**

**DEMANDANTE: JORGE ALFONSO CAMACHO USECHE C.C. No. 8.712.517**

**DEMANDADO: JUANA MARÍA DE ORO PALACÍN, HEREDEROS INDETERMINADOS y PERSONAS INDETERMINADAS.**

**INFORME SECRETARIAL:**

Señora Juez, a su Despacho el presente proceso de pertenencia, adelantado por el Señor **JORGE ALFONSO CAMACHO USECHE**, a través de su apoderado judicial, contra **JUANA MARÍA DE ORO PALACÍN, HEREDEROS INDETERMINADOS y PERSONAS INDETERMINADAS**, informándole que se encuentra pendiente fijar fecha de audiencia. Sírvase proveer.

EDGAR ENRIQUE DE LA HOZ MORALES  
SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA ATLÁNTICO, NOVIEMBRE DIECIOCHO (18) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).**

Visto el informe secretarial que antecede y constatado del plenario que se encuentra debidamente integrada la litis, el Despacho procederá a señalar fecha para la práctica de la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, e igualmente se fijará fecha para llevar a cabo la inspección judicial en el inmueble objeto de pertenencia, de conformidad con el numeral 9º del artículo 375 ibídem, siendo también procedente proveer el decreto de pruebas según lo solicitado por las partes y a efectos de esclarecer los hechos objeto de controversia.

Por lo antes expuesto, el Despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: SEÑALAR** los días **31 de enero del 2023 y 1 de febrero del 2023, a partir de las 9:00 A.M.**, como fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA** de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, a la cual **deberán** asistir las partes y sus apoderados de conformidad con el numeral segundo del artículo 372 del C.G.P.

Prevéngase a las partes y a sus apoderados, para que se presenten de manera puntual y con sus documentos de identidad, so pena de las sanciones de tipo económico y probatorias consagradas en la ley.

Se les recuerda a las partes y sus apoderados que de conformidad con el numeral 11 del artículo 78 del C.G.P., es su deber:

*“...Comunicar a su representado el día y la hora que el juez haya fijado para interrogatorio de parte, reconocimiento de documentos, inspección judicial o exhibición, en general la de cualquier audiencia y el objeto de la misma, y darle a conocer de inmediato la renuncia del poder...”.*

**SEGUNDO: DECRETO DE PRUEBAS:** Decrétese como pruebas del proceso las siguientes:

**DOCUMENTALES:**

**TÉNGASE** como pruebas documentales, las aportadas por las partes en sus respectivas oportunidades, esto es, las que aportó la demandante con el libelo de demanda, la parte demandada en su contestación y las demás que se practiquen legal y oportunamente.

- 1) Certificación catastral especial.



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE  
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

- 2) Certificado plano predial catastral.
- 3) Certificado de libertad y tradición y/o folio de matrícula inmobiliaria del inmueble objeto de proceso.
- 4) Volante de pago de impuesto predial.
- 5) Factura de servicios públicos domiciliarios.
- 6) Registro Civil de matrimonio del demandante.
- 7) Certificado especial para procesos de pertenencia de la ORIP de Barranquilla.
- 8) Escritura Pública 1486 del 8 de junio de 1989 de la Notaría Única de Soledad.

**TESTIMONIOS:**

**DECRÉTESE** el testimonio de las siguientes personas, al ser oportuna y legalmente solicitado por la parte demandante:

1. NUMILA ESTHER ACOSTA TAPIA.
2. ELVIRA ROSA RUEDA.
3. CESAR AUGUSTO OLARTE MURILLO.

**Se impone al apoderado actor, OSCAR VALENCIA TORNE, la carga procesal de procurar la comparecencia de estos testigos a la audiencia, como quiera que no se advierte en el expediente, que se haya aportado correo electrónico de estas personas, por lo tanto, el profesional del derecho, deberá asegurarse que ingresen al link de audiencia que compartirá el Despacho vía electrónica a su correo de notificaciones [ovaltorne@hotmail.com](mailto:ovaltorne@hotmail.com), lo anterior so pena de que el Despacho pueda prescindir de dichas pruebas.**

**INSPECCIÓN JUDICIAL:** Fijese como fecha el día 31 de enero del 2022, a partir de las 9:00 A.M., para la práctica de la Inspección judicial del inmueble objeto de proceso, ubicado en la Calle 46F No. 15S -30 de esta ciudad, de conformidad con lo preceptuado por el numeral 9º del artículo 375 del C.G.P.

**PRUEBAS DE OFICIO:** Se decreta dictamen pericial de oficio, con intervención de auxiliar de la justicia – perito de bienes inmuebles, sobre el predio ubicado en la Calle 46F No. 15S -30 de esta ciudad, identificado con el folio de matrícula No. 040-189869, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, inscrito a nombre de la **JUANA MARÍA DE ORO PALACIN**, con la finalidad de que este resuelva los siguientes interrogantes:

- a) Sírvase determinar la ubicación, medidas y linderos del inmueble ubicado en la Calle 46F No. 15S -30, de esta ciudad, identificado con el folio de matrícula No. 040-189869.
- b) Sírvase indicar si el(los) predio(s) objeto de la pericia es (son) el (los) mismo(s) indicado(s) en la demanda (linderos, cabida, colindantes, folio de matrícula inmobiliaria, número catastral, etc.).
- c) Sírvase elaborar el plano georreferenciado, del predio objeto de la pericia y del de mayor extensión (si es el caso), en los que se indique cabida, linderos y colindantes actualizados.
- d) Sírvase señalar en su dictamen las construcciones y/o mejoras existentes y su antigüedad (si las hubiere), y/o cualquier acto de posesión que se observe.
- e) Sírvase indicar que tipo de explotación o destinación se le da, o se le ha dado al bien.
- f) Sírvase indicar en su dictamen el estado de conservación del inmueble.
- g) Presentación de álbum fotográfico y de la ubicación de la valla instalada con la información del proceso en lugar visible (Art. 375-7 C.G.P.).
- h) Sírvase indicar al Despacho cualquier otra situación que atañe al inmueble en litigio y que sea de interés para el proceso.

**NOMBRAR** para tales efectos a **ANDRES FELIPE MEDINA FLOREZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.666.341, con fundamento en la parte motiva, quien se localiza en la Transversal 44 102 167 apto 451 T6 edificio Siena de Barranquilla, teléfono celular 315-7210010, y correo electrónico [amedinafabogadovaleador@hotmail.com](mailto:amedinafabogadovaleador@hotmail.com), a fin de que tome posesión del cargo y rinda su experticio en la forma indicada en el artículo 226 y ss. del C.G.P. y presente su dictamen escrito **por lo menos diez (10) días antes de la citada fecha para la inspección judicial** (Art. 231 ibídem).



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

El auxiliar de la justicia designado **deberá tomar posesión del cargo dentro de los cinco (05) días siguientes a la comunicación de su designación**, quien además deberá estar presente el día 31 de enero del 2023, a partir de las 9:00 A.M., fecha en que se llevará a cabo la inspección judicial por parte del Despacho en el inmueble objeto de litigio. **Notifíquese la presente decisión al perito por secretaría, a través de su correo electrónico [amedinafabogadovaleador@hotmail.com](mailto:amedinafabogadovaleador@hotmail.com)**

**TERCERO: DESARROLLO DE LA AUDIENCIA Y PRÁCTICA DE LAS PRUEBAS:** El orden en el que se desarrollará la audiencia será el siguiente:

- A las 9:00A.M del día 31 de enero del 2023, las partes, sus apoderados y el perito designado, **deberán concurrir personalmente** a las instalaciones del bien inmueble ubicado en la Calle 46F No. 15S -30 de esta ciudad, a efectos de practicar inspección judicial con intervención de perito de bienes inmuebles sobre el bien objeto del proceso.
- Posteriormente, ese mismo día 31 de enero del 2023, a partir de las 1:00PM, se adelantará el interrogatorio de parte oficioso de que trata el artículo 372 del C.G.P, lo cual se realizará de manera virtual a través del link que se remitirá al apoderado actor al correo [ovaltorne@hotmail.com](mailto:ovaltorne@hotmail.com), quien deberá procurar la asistencia de su poderdante a la diligencia, **so pena de las sanciones de tipo, económico y probatorias que establece la ley procesal**, e igualmente se remitirá al correo electrónico del actor [jcamachouseche@gmail.com](mailto:jcamachouseche@gmail.com)
- Seguidamente, luego de realizarse la fijación del litigio a que hay lugar, y demás etapas del artículo 372 del C.G.P, se practicarán los testimonios solicitados en el siguiente orden:
  - A las 2:00PM a la señora **NUMILA ESTHER ACOSTA TAPIA**
  - A las 3:00PM a la señora **ELVIRA ROSA RUEDA**
  - A las 4:00PM el señor **CESAR AUGUSTO OLARTE MURILLO**
- Posteriormente, el día 1 de febrero del 2023, a partir de las 9:00AM, se continuará con el curso de la audiencia, concediéndose a los apoderados el uso de la palabra para la presentación de sus alegatos y dictar la correspondiente sentencia.

**CUARTO:** Prevenir a las partes de las consecuencias jurídicas y probatorias por su inasistencia, que hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funden las pretensiones o excepciones según el caso (Art. 372 numerales 3° y 4° del C.G.P.).

**QUINTO:** Por Secretaría notifíquese el presente auto a través de los correos electrónicos de los apoderados que actúan en el presente proceso, para lo de su interés.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARY JANETH SUAREZ GARCÍA  
LA JUEZ**

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples Localidad Suroccidente de Barranquilla
Barranquilla, 21 de noviembre de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N° 192
La Secretaria _____
EDGAR DE LA HOZ MORALES